68

Señor
JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSVALDO DE JESUS GARCIA CERVERA
Demandado: DAYANA KARINA CURTIS MENDOZA
RAD: 2019-00944

RESPETADO DOCTOR(A):

DANIEL EDUARDO BACCA BERMUDEZ, identificado con C.C N° 1.118.850.184 de Riohacha – Guajira, portador de la T.P N° 319.953 del C.S de la J. actuando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia me permito presentar liquidación del crédito y de las costas de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO:

Obligación inicial del acta de conciliación por la cual se libra mandamiento ejecutivo:

$ 2.864.234

Valor que corresponde a las primeras 6 cuotas vencidas que se obligo a cancelar la demandada desde el momento que se expidió el crédito rotativo de moto objeto de este litigio, que fue desde diciembre del 2018.

Cuotas vencidas y no pagadas desde:

1- Julio del 2019: $478.000
2- Agosto del 2019: $478.000
3- Septiembre del 2019: $478.000
4- Octubre del 2019: $478.000
5- Noviembre del 2019: $478.000
6- Diciembre del 2019: $478.000
7- Enero del 2020: $478.000
8- Febrero del 2020: $478.000
9- Marzo del 2020: $478.000
10- Abril del 2020: $478.000
11-Mayo del 2020: $478.000
12-Junio del 2020: $478.000
13- Julio del 2020: $478.000

agosto 6/20

TOTAL CUOTAS VENCIDAS: $6.214.000
TOTAL MANDAMIENTO EJECUTIVO: 2.864.234
TOTAL: 9.078.234

69

- Intereses de Plazo desde enero del 2019 a julio del 2020 al 2.0% mensual.

para un total de: **$181.564**

- **TOTAL $9.259.798**

COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO:

- Gastos: CIENTO VEINTEMIL PESOS $120.000
- Notificaciones: SECENTA MIL PESOS $60.000
- Agencias en Derecho: CIEN MIL PESOS $100.000

TOTAL: $280.000

TOTAL GLOBAL: $ 9.539.798

Siendo así las cosas, ruego señor Juez tener como liquidación del crédito la aquí estipulada y especificada y se proceda con su aprobación.

Agradeciendo la atención y proceder de conformidad.

Del Señor Juez;

Atentamente:

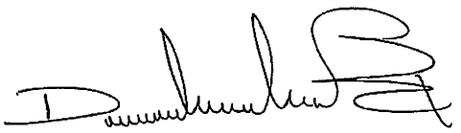

DANIEL EDUARDO BACCA BERMUDEZ
C.C N° 1.118.850.184 de Riohacha
T.P N° 319.953 del C.S de la J.

Santa Marta (Magdalena), 3 de agosto de 2020

Doctora
PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Santa Marta (Magdalena)
E. S. D.

RAD. No. 47-001-40-03-010-2019-00674-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA CLUB RESIDENCIAL- RESERVA DEL MAYOR
DEMANDADO: RAUL IGNACIO LOBO GUERRERO
REF.: Recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

MÓNICA ALEJANDRA LEÓN GIL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.269.962, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 236.475 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **RAUL IGNACIO LOBO GUERRERO**, encontrándome dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto del 28 de julio de 2020 que aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con fundamento en los argumentos aquí expuestos.

I. PROVIDENCIA RECURRIDA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El Auto que se recurre aprobó la liquidacion del demandante y expresa que **no se objetó la liquidación enviada por la contraparte**.

La providencia objeto del presente recurso es del 28 de julio del año en curso y fue notificado por estado electrónico del 29 de julio de 2020, así las cosas, se interpone el recurso dentro del término legal.

II. HECHOS

1. El 18 de junio de 2020 se recibió por parte del apoderado del demandante la liquidación del crédito por medio de correo electrónico enviado al demandado.

2. Solo hasta el 18 de junio de 2020 fue notificado mi representado de la presentación de la liquidación del crédito gracias al cumplimiento del deber legal del emandante

establecido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso (CGP) por medio de correo electrónico enviado al demandado.

3. Encontrándose dentro del término legal de que trata el artículo 446 del CGP, mi representado remitió por mensaje de datos el 23 de junio de 2020 la objeción a la liquidación presentada por la parte demandante señalando las sumas que debían liquidarse. En dicho mail, mi representado cumplió con el deber de que trata el artículo 78 numeral 14 del CGP antes referido.

4. El 28 de julio este Despacho emitió el auto en el cual aprueba la liquidacion del demandante y expresa que **no se objetó la liquidacion enviada por la contraparte**.

III. MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL TITULO EJECUTIVO

La providencia en comento incurre en un grave yerro tanto en el fondo como en la forma, pues la objeción a la liquidación presentada por la parte ejecutante, sí se presentó dentro del término legal con la liquidación que sí es acorde a la realidad fáctica y procesal.

Además, dicha liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante no puede ser tenida en cuenta por contener errores aritméticos y en los conceptos calculados, incurriendose en un cobro de sumas no adeudadas.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Además de las normas enunciadas y citadas a lo largo de este recurso, la procedencia del mismo está dada por los artículos 318 y 446 del CGP.

V. SOLICITUD

Por los argumentos expuestos en anteriores líneas, solicito a la señora Juez que **revoque el auto por medio del cual aprobó la liquidación presentada por la demandante** y en su lugar se apruebe la liquidación presentada por mi representado.

VI. ANEXOS

Solicito a la señora juez, sean tenidos en cuenta los siguientes documentos:

1. Impresión de pantalla del correo electrónico por medio del cual se recibe la liquidación del crédito de la parte demandante.

2. Impresión de pantalla del correo electrónico por medio del cual se envía la liquidación del crédito de mi representado.

De la señora Juez,

Mónica Alejandra León Gil

Mónica Alejandra León Gil
C.C. No. 1.026.269.962
T.P. 236.475 del C.S. de la J.
Mail: monicaalejandra.leon@hotmail.com

agosto 3/20.

REF: LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB RESIDENCIAL RESERVA DEL MAYOR CONTRA RAUL LOBO GUERRERO RAD. 2019-00674-00.

Recibidos ×

GENNY VESGA <gennypao@hotmail.com> 18 jun 2020 11:25

para mí

Buenos días, de manera atenta procedo a enviar liquidación crédito dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA SEGUIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL MAYOR CONTRARAUL IGNACIO LOBO GUERRERO RAD: 674-2019.**

Se anexa lo enunciado.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

Genny Paola Vesga Blanco
Apoderado demandante

GENNY PAOLA VESGA BLANCO
Abogada
Especialista en Derecho Ambiental Territorial y Urbanistico
cel 3008175395

...

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje

LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROC | Gmail - REF: PROCESO EJECU

mail.google.com/mail/u/0/#search/gennypao%40hotmail.com/QgrcJHsTnNvLxKdxJvtbrwBftZnxttVVkBQ

Aplicaciones | Inicio | Google | Otros favorito

Gmail | gennypao@hotmail.com | 1 de 3 | Es

Redactar

- Recibidos 636
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 32
- Categorías

Meet
- Iniciar una reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts
Raul

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Raul Lobo <wolflobo79@gmail.com> mar., 23 jun. 13:12
para GENNY, Juzgado

BUENOS TARDES REENVÍO LA LIQUIDACIÓN PROCESO RAD. 2019-00674-00

ATENTAMENTE.

MONICA ALEJANDRA LEON GIL
ABOGADA DEMANDADO

FAVOR INFORMAR RECIBIDO. GRACIAS.

***

2 archivos adjuntos

Liquidación.pdf

ACTA DE REUNION...

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.c... mar., 23 jun. 13:59
para mí

RECIBIODO

134

41

SEÑORA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
E.S.D.

RAD: 1009-2019

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO MARA CONTRA MARTHA CONSTANZA ORTIZ REYES

ROSARIO TORRES DEL RIO, en mi carácter de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto a usted, que estando dentro del término legal, me permito aportar la presente la LIQUIDACION DE CREDITO ordenada por su despacho.

MESES	CUOTA ADMINISTRACION	MESES EN MORA	INTERESES %	INTERES MORA CUOTA ADMON
ene-19	$ 33.240	19	2,13%	$ 13.433
feb-19	$ 156.000	18	2,18%	$ 61.242
mar-19	$ 156.000	17	2,15%	$ 56.991
abr-19	$ 156.000	16	2,14%	$ 53.489
may-19	$ 196.000	15	2,15%	$ 63.063
jun-19	$ 163.997	14	2,14%	$ 49.156
jul-19	$ 163.998	13	2,14%	$ 45.603
ago-19	$ 163.998	12	2,14%	$ 42.115
sep-19	$ 163.999	11	2,14%	$ 38.623
oct-19	$ 163.999	10	2,12%	$ 34.768
nov-19	$ 164.000	9	2,12%	$ 31.217
dic-19	$ 164.000	8	2,10%	$ 27.552
ene-20	$ 170.000	7	2,09%	$ 24.859
feb-20	$ 170.000	6	2,12%	$ 21.593
mar-20	$ 170.000	5	2,11%	$ 17.910
abr-20	$ 198.000	4	2,08%	$ 16.482
may-20	$ 177.000	3	2,03%	$ 10.786
jun-20	$ 177.000	2	2,02%	$ 7.151
jul-20	$ 177.000	1	2,02%	$ 3.575
ago-20	$ 177.000			$ -
TOTALES	**$ 3.261.231**			**$ 619.610**

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES **$3.880.841**

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE.

Atentamente

Rosario Torres Del Rio

ROSARIO TORRES DEL RIO
C.C. 32.624.589 de Barranquilla
T.P. 35.043 del C.S.J.

Agosto 6/20